ACUERDO No. 006
(28 de Agosto de 2014)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA ESE CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO DE TUMACO

La JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO DE TUMACO, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Acuerdo del Concejo Municipal de Tumaco No. 010 del 28 de Noviembre de 2003, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 del 1993, Decreto 1876 de 1994, Ley 1150 de 2007, Resolución 5185 del 2013 y demás normas concordantes que regulan la materia, y

CONSIDERANDO

Que la ESE Centro Hospital Divino Niño de Tumaco es una entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por el Concejo Municipal de Tumaco mediante Acuerdo No. 010 del 28 de Noviembre de 2003, sometida al régimen jurídico previsto en los artículos 194 a 197 de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

El numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 del 1993, señalo que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se rigen por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las clausulas excepcionales al derecho común previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

En virtud de lo consagrado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Por mandato de la Resolución 5185 del 2013 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual, la ESE debe expedir el manual de contratación para determinar los temas

administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos además de las áreas o personas que intervienen en dichos asuntos.

Por disposición del artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, la Junta Directiva de la ESE Centro Hospital Divino Niño de Tumaco, en cumplimiento de sus funciones debe adoptar el estatuto de contratación, a fin de garantizar la racionalidad en el uso de los recursos, eficiencia en la atención de sus responsabilidades y transparencia y objetividad en sus actuaciones contractuales.

Que mediante Acuerdo No. 003 de 5 de Junio de 2014, se adoptó el Estatuto de Contratación de la ESE Centro Hospital Divino Niño, documento que fue sometido a revisión concluyéndose la necesidad de derogarlo por contener temas que deben ser objeto de desarrollo en el manual de contratación y porque se considera necesaria la inclusión de mecanismos de contratación recomendados por la Agencia Nacional de Contratación Estatal.

En virtud de las anteriores consideraciones,

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Derogar el Acuerdo No. 003 de 5 de Junio de 2014 y adoptar el Nuevo Estatuto de Contratación de la ESE Centro Hospital Divino Niño de Tumaco.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2.- OBJETO: El presente acuerdo tiene por objeto establecer los principios, reglas y procedimientos de la contratación de la ESE Centro Hospital Divino Niño de Tumaco, que deben ser tenidos en cuenta por sus funcionarios y/o colaboradores sin excepción alguna, al celebrar y ejecutar contratos.

ARTICULO 3.- REGIMEN DE CONTRATACION DE LA ESE CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO DE TUMACO: El régimen de contratación de la ESE Centro Hospital Divino Niño de Tumaco es de derecho privado conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993, no obstante aplicará los principios de la función pública y de la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y se sujetará a los lineamientos fijados mediante Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO 4.- FINES DE LA CONTRATACIÓN: La finalidad fundamental que asiste a la ESE al celebrar y ejecutar cualquier tipo de contrato, es el cumplimiento eficiente y oportuno del servicio público a su cargo, orientado a la satisfacción del interés general

al que está obligado como ente Estatal y a la efectividad de los derechos e intereses de quienes colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

ARTICULO 5.- CAMPO DE APLICACION: Lo estipulado dentro de este nuevo estatuto de contratación, tendrá aplicación a todos los contratos que celebre y ejecute la ESE y que en general correspondan al ejercicio de la autonomía de las partes.

ARTICULO 6.- PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION DE LA ESE: Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación de la ESE Centro Hospital Divino Niño, se desarrollaran atendiendo los principios contenidos en el artículo 4 de la Resolución 5185 del 2013.

a) **Principio del Debido proceso.** Las actuaciones contractuales que adelante la ESE se adelantaran conforme a normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

b) **Principio de la igualdad:** La ESE dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

c) **Principio de imparcialidad:** el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar que los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés, y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

d) **Principio de buena fe:** Se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

e) **Principio de moralidad:** En los procesos de contratación que adelante la ESE todos los sujetos estarán obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

f) **Principio de participación**: La ESE procurara promover y atender las iniciativas de los ciudadanos organizaciones y comunidades en general, encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en los procesos de contratación.

h) **Principio de responsabilidad:** La ESE y sus servidores públicos asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en los procesos de contratación, de conformidad con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

i) **Principio de transparencia:** el proceso de contratación es de dominio público, en consecuencia, todas las personas pueden conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

j) **Principio de publicidad:** se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

k) **Principio de coordinación:** La ESE concertara sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

l) **Principio de eficacia:** La ESE buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearan de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho material.

m) **Principio de economía**: La ESE deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

n) **Principio de celeridad:** La ESE impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos que los procedimientos se adelanten con diligencia dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

o) **Principio de planeación:** La ESE debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La entidad deberá dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

CAPITULO II
DE LA COMPETENCIA Y CAPACIDAD

ARTICULO 7.- COMPETENCIA EN LA CONTRATACION: La competencia para celebrar convenios y contratos, así como, para ordenar y dirigir la celebración de procesos de contratación radica en el Gerente de la ESE, quién podrá delegar dicha facultad en los términos y condiciones establecidos en la Ley 489 de 1998.

ARTICULO 8.- CAPACIDAD Y REQUISITOS PARA CONTRATAR: Podrán contratar con la ESE todas las personas naturales o jurídicas, consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, quienes acreditaran su capacidad y/o representación conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTICULO 9.- CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. Para efectos de contratación con la ESE en lo relativo a los consorcios y uniones temporales, se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 en su artículo 7º.

ARTICULO 10.- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDAS: En todos los contratos que realice la ESE, se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política, en las leyes vigentes sobre la materia y especialmente en el estatuto de contratación estatal, en el estatuto anticorrupción y sus respectivos decretos reglamentarios.

ARTICULO 11.- DE LOS CONTRATOS QUE DEBEN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA: Requieren aprobación previa por parte de la Junta Directiva, los siguientes contratos:

a. Compra-venta y permuta de bienes inmuebles
b. Contratos de empréstito
c. Contratos de Sociedad
d. Contratos de comodato
e. De compra de títulos valores
f. Todos los contratos cuya cuantía supere los ochocientos (800) smlmv.

PARÁGRAFO: Las aprobaciones que refiere este artículo se efectuaran antes de la celebración de los respectivos contratos. Por ello, el Gerente realizará con oportunidad las acciones y citaciones correspondientes a la Junta Directiva.

CAPITULO III
MODALIDADES DE CONTRATACION

ARTICULO 12.- MODALIDADES DE CONTRATACION. En la ESE con sujeción a las reglas contenidas en éste estatuto, se establecen tres modalidades de contratación así:

a. Contratación directa
b. Solicitud privada de ofertas
c. Convocatoria pública

PARAGRAFO 1: Para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, el gerente de la ESE podrá establecer que la contratación se realice mediante subasta inversa o compra por catálogo derivado de la suscripción de acuerdos marco de precios, aplicando el procedimiento establecido en el

manual de contratación con observancia de los manuales respectivos de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

PARAGRAFO 2: La ESE propenderá por la asociación con otras empresas sociales de la región, por constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras.

ARTICULO 13.- CONTRATACION DIRECTA: Corresponde a la modalidad de contratación que por su naturaleza y finalidad se puede escoger al contratista sin necesidad de recibir varias ofertas, previo análisis de su conveniencia, idoneidad, experiencia, favorabilidad y demás condiciones favorables para la ESE.

13.1 Por la naturaleza. El Gerente podrá contratar de manera directa sin importar la cuantía, en los siguientes casos:

a. Cuando se trate de contratos o convenios interadministrativos y de cooperación, así como de aquellos celebrados con: E.P.S., I.P.S. y demás entidades privadas sin ánimo de lucro adscritas o vinculadas al Sistema General de Seguridad Social.

b. Cuando no exista pluralidad de oferentes, esto es, cuando se trate de contratos que sólo determinada persona esté en condiciones de ejecutar.

c. En caso de declaratoria de desierto de un proceso de convocatoria pública.

d. Cuando se trate de contratos de urgencia manifiesta.

e. Cuando se trate del cumplimiento de fallos de tutela.

f. Cuando de se trate de situaciones de emergencia que requieran evitar la paralización en la prestación del servicio de salud, o para garantizar el mismo, dejándose constancia de dicha situación.

g. Cuando se trate de acuerdos de cooperación suscritos con entidades u organizaciones extranjeras.

h. Para la suscripción de contratos de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la ESE; o para la ejecución de trabajos artísticos o tecnológicos que sólo puedan encomendarse a ciertas personas

i. Para la adquisición de tecnología en equipos médicos, biomédicos, de laboratorio, electromedicina, y demás relacionados con el campo científico, que se los contratará previo concepto técnico emitido por el equipo médico de la ESE o por un equipo

externo que se contrate, quienes recomendarán para contratar, la opción más adecuada a los intereses y necesidades de la entidad.

j. Para la adquisición de productos farmacéuticos y dispositivos médicos destinados a la prestación de servicios de salud; que se los contratará conforme a los criterios médicos evidenciados como encuestas del servicio, gestión de eventos adversos, entre otros.

k. Cuando se trate de servicios de publicidad o difusión de la imagen corporativa de la entidad, de su portafolio de servicios, de actividades, programas o campañas educativas de promoción y prevención de la salud, a través de medios de comunicación escritos, radiales o televisivos.

l. Cuando se trate de venta o prestación de servicios de salud, para lo cual la gerencia, mediante acto administrativo reglamentará el procedimiento administrativo interno para su negociación, celebración, ejecución y liquidación.

m. Los contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas, así como, de suministro, venta, arrendamiento, instalación, mantenimiento y/o actualización de software.

n. Para la adquisición o venta de bienes inmuebles.

o. Para el arrendamiento o alquiler de bienes inmuebles.

PARAGRAFO 1: La ESE debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.

2. El objeto del contrato.

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

PARAGRAFO 2: En la contratación directa, la ESE elaborará un estudio previo simplificado que contendrá, los siguientes aspectos:

a. La sucinta descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.

b. La descripción del objeto a contratar.

c. Las condiciones técnicas exigidas.

d. El valor estimado del contrato justificado sumariamente, así como el plazo de ejecución del mismo.

e. El correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

f. La relación de los proveedores que pueden suministrar el bien, servicio u obra, de acuerdo con las fuentes de información sobre proponentes con que cuenta la ESE.

13.2 Por la Cuantía. Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a cien (100) SMLMV cualquiera sea su naturaleza.

El procedimiento contractual se efectuará conforme a las reglas que se establezcan en el manual de contratación y como mínimo, la ESE deberá solicitar por escrito una (1) cotización o propuesta.

Para la solicitud de ofertas la ESE podrá conformar y mantener actualizada una base de datos o registro de proveedores de bienes y servicios, con personas naturales o jurídicas que demuestren capacidad legal para contratar.

ARTICULO 14.- CONTRATACION MEDIANTE SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS. Cuando se trate de contratos cuyo valor sea superior a cien (100) SMLMV e igual o inferior a ochocientos (800) SMLMV, cualquiera que sea su naturaleza, la ESE deberá solicitar ofertas por escrito.

El procedimiento contractual se efectuará conforme a las reglas que se establezcan en el manual de contratación y tendrá una duración que no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de las condiciones definitivas de la invitación a los participantes hasta la adjudicación del contrato, y como mínimo, la ESE deberá solicitar por escrito tres (3) cotizaciones o propuestas.

Para la solicitud privada de ofertas la ESE podrá conformar y mantener actualizada una base de datos o registro de proveedores de bienes y servicios, con personas naturales o jurídicas que demuestren capacidad legal para contratar.

ARTICULO 15.- CONTRATACION MEDIANTE CONVOCATORIA PUBLICA: Esta forma de contratación se aplica cuando los contratos a celebrar superen los ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes y no se trate de aquellos contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa.

El procedimiento contractual será amplio en publicidad, términos y garantías, se efectuará de acuerdo a las reglas que se establecerán en el manual de contratación,

observando las diferentes fases del proceso de contratación previstas en el presente estatuto y tendrá una duración que no podrá ser inferior a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura de la convocatoria hasta la adjudicación del contrato, se requiere aviso de convocatoria y la adjudicación podrá realizarse en audiencia pública.

15.1 Aviso de convocatoria: en los procesos de convocatoria pública cuya cuantía supere los ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la oficina de contratación proyectará un aviso de convocatoria que suscribirá el gerente y se publicará en la página web institucional y en el SECOP y deberá contener como mínimo:

1. La dirección donde los interesados presentarán su oferta y demás documentos inherentes al proceso contractual.
2. La modalidad de selección que se utilizará.
3. El objeto, valor y plazo del contrato a celebrar.
4. La fecha de apertura del proceso y la fecha límite para la presentación de propuestas.
5. El lugar donde se pueden consultar los documentos y estudios previos.

15.2 Acto de apertura del proceso de selección: en los procesos de convocatoria pública, la oficina de contratación proyectará para la firma del gerente un acto administrativo que deberá publicarse en la página web institucional y en el SECOP, mediante el cual se dará apertura al proceso de selección, que contendrá como mínimo:

1. Objeto a contratar.

2. Cronograma del proceso.

3. convocatoria para las veedurías ciudadanas.

4. El valor y número del certificado de disponibilidad presupuestal.

5. La demás información que se considere pertinente

15.3 CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTA LA CONTRATACION: La ESE declarará desierta una convocatoria pública:

a. Cuando no permita la selección objetiva de la mejor propuesta.

b. Cuando el procedimiento se hubiere adelantado con omisión de alguno de los requisitos previstos en este estatuto;

c. Cuando ninguna de las propuestas cumpla con las estipulaciones establecidas en las condiciones de contratación (estudio previo, términos de condiciones y adendas).

d. Cuando se hubiere violado la reserva de las mismas.

e. Cuando las diferentes propuestas se consideren inconvenientes para la ESE, caso en el cual se deberá sustentar en el acto administrativo, la razón que fundamente la inconveniencia.

f. En caso de que no se presenten ofertas, así como, cuando no se hubiesen subsanado las mismas dentro del plazo concebido para ellas.

g. Cuando las propuestas recibidas superen el 100% del presupuesto oficial.

CAPITULO IV
PROCESO DE CONTRATACION

ARTICULO 16.- PROCESO DE CONTRATACION. Es el conjunto de actos y actividades y su secuencia, adelantados por la ESE Centro hospital Divino Niño de Tumaco, comprende las siguientes fases:

ARTICULO 17. FASE DE PLANEACION: Es el acumulado de acciones a desarrollarse dentro del período comprendido entre la identificación de la necesidad de efectuar un contrato y el diseño o estructuración del proceso.

ARTICULO 18.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: Al inicio de la vigencia, el gerente de la ESE Centro Hospital Divino Niño deberá adoptar mediante resolución, El Plan Anual de Adquisiciones, el cual será utilizado como herramienta de planificación para los bienes y servicios requeridos por la entidad.

El plan se elaborara de acuerdo con el presupuesto inicialmente aprobado para la ESE, al plan anual de adquisiciones del mismo o a la proyección de bienes y servicios requeridos por la entidad para la vigencia.

El Plan Anual de Adquisiciones deberá contener los siguientes elementos:

· Rubro del presupuesto
· Nombre del rubro presupuestal
· Recursos disponibles en el rubro presupuestal
· Objeto a contratar
· Proyección mensual del gasto del bien o servicio requerido
· Proyección anual del gasto del bien o servicio requerido
· Modalidad del proceso de selección de contratación
· Fecha estimada para el inicio del proceso de selección

· Valor a contratar
· Fecha estimada para el inicio del contrato
· Plazo inicial del contrato
· Tipo de contrato
· Área responsable
· Cobertura en meses frente a los recursos disponibles.

Cuando durante la vigencia fiscal surja una nueva necesidad de algún bien o servicio, el cual no haya sido incluido en el plan anual de adquisiciones, el comité de apoyo a la contratación tendrá la facultad para realizar los ajustes pertinentes.

En todo caso la ESE debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

ARTICULO 19.- DEL COMITÉ DE APOYO A LA CONTRATACION: Corresponde al gerente mediante acto administrativo conformar el respectivo comité de apoyo a las compras y contratos de la ESE Centro Hospital Divino Niño. En dicho acto administrativo el gerente reglamentará quienes lo conforman y sus funciones, estableciendo como su función principal la aprobación y actualización del plan anual de adquisiciones. Sin embargo el gerente de la ESE podrá atribuirle adicionalmente las funciones que considere pertinentes, relacionadas con el tema. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

Para el estudio comparativo de las ofertas en los procesos de contratación, así como la recomendación al ordenador del gasto de la propuesta más favorable para la ESE, el gerente podrá designar mediante acto administrativo el respectivo comité evaluador.

ARTICULO 20.- DOCUMENTOS PREVIOS: La Subgerencia o Dependencia donde surja la necesidad, deberán considerar previo a la etapa de selección, los siguientes aspectos técnicos.

20.1 Precios de mercado: El precio de mercado constituye la base para determinar el valor de la obra, bien o servicio objeto de un proceso de selección. Esta etapa resulta de mucha importancia, toda vez, que con base en el precio del mercado se elabora el presupuesto oficial que se señalará en el estudio previo y en el pliego de condiciones en los casos que se requiera, el cual no podrá ser superado por ninguna oferta.

Este estudio, deben comprender un análisis financiero del comportamiento del bien, servicio u obra en el mercado, siendo viable tomar como precio de referencia un estudio proyectado de los mismos bienes, servicios u obras en contratos anteriores suscritos por la ESE y los precios actuales. Igualmente, debe tenerse en cuenta que para algunos

20.3. Condiciones de la invitación: Se requiere cuando se adelante un proceso de contratación mediante solicitud privada de ofertas y debe ser elaborado por la Subgerencia o Dependencia donde surja la necesidad de realizar la contratación, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente estatuto, el cual será firmado por los funcionarios que participaron en su elaboración y el mismo se constituye en uno de los principales documentos base y fundamento de todo contrato.

Los elementos mínimos que debe contener la invitación, son los siguientes:

a. Descripción del objeto a contratar con sus especificaciones.

b. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.

c. Disponibilidad presupuestal.

d. Término de ejecución del contrato.

e. Requisitos de participación y criterios de evaluación y adjudicación.

f. Valor estimado del contrato.

g. Las causales que generarían el rechazo de las ofertas o la declaratoria de desierto del proceso.

h. El cronograma del proceso especificando las diferentes etapas del procedimiento de selección.

i. El sitio donde se presentaran las ofertas.

20.4. Términos de condiciones:

Los términos de condiciones se requieren cuando se adelante la convocatoria pública, son el documento que fija las reglas del proceso de selección trazadas por la ESE convocante, definen los parámetros legales, el objeto, las condiciones de participación y los requisitos del contrato a celebrar en un plano de igualdad para todos los interesados en participar, deberá ser elaborado por la Subgerencia o Dependencia donde surja la necesidad en apoyo con la Oficina de Contratación y el mismo será aprobado por Gerencia. De otra parte, debe contener reglas objetivas, justas, claras y completas, que permitan a los interesados en participar, definir ofertas de la misma índole, señalará criterios y factores de calificación que aseguren la selección objetiva.

Los requisitos mínimos que de manera general deben contener los términos de condiciones son los siguientes:

a. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto a contratar.

b. Los fundamentos del proceso de selección, su modalidad y términos (cronograma del proceso, plazo estimado, tipo de procedimiento aplicable, presupuesto oficial, lugar de ejecución, apropiaciones presupuestales, entre otros).

c. Los procedimientos y reglas objetivas que gobiernan la presentación de las ofertas (inscripción de oferentes, forma de presentación de la oferta y documentos que debe contener la propuesta).

d. Determinación de los factores de escogencia, procedimiento de verificación de requisitos, evaluación y ponderación de las ofertas, adjudicación del contrato y criterios de desempate.

e. Las razones y causas que generan rechazo de las propuestas o la declaratoria de desierto del proceso.

f. Las condiciones de celebración del contrato, plazo, cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipos, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar, constitución de garantías y sus condiciones, los términos de la supervisión o interventoría del contrato y demás asuntos relativos al mismo.

g. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos, presentar observaciones o sugerencias y enterarse de la respuesta a las mismas.

h. El lugar donde debe hacerse entrega de las propuestas.

i. La aplicación o no de las clausulas excepcionales previstas en el estatuto de contratación pública.

j. Al pliego se anexa la ficha técnica del bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización, o las especificaciones técnicas, según sea el caso, el proyecto de minuta del contrato a celebrarse, la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación y demás documentos indispensables para la presentación de las ofertas.

k. Los términos de condiciones pueden modificarse a través de adendas. Cuando la adenda modifique los plazos del proceso debe incluir el nuevo cronograma. No se podrá expedir adendas dentro de los tres (3) días anteriores al que se tiene previsto como fecha para el cierre de la convocatoria pública, ni siquiera para ampliar el plazo del mismo.

l. En los términos de condiciones de todo proceso se convocará a los veedores ciudadanos interesados en cada proceso de contratación de la ESE, con el propósito de que se ejerza el control ciudadano de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 270 de la C.P. y la Ley 850 de 2003.

ARTICULO 21.- DE LA TIPIFICACION, ESTIMACION Y DISTRIBUCION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES. Los estudios y documentos previos, las condiciones de la invitación y los términos de condiciones cuando haya lugar a ellos, deberán contener los riesgos previsibles inherentes al contrato, entendidos como aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del acuerdo de voluntades, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que por su propia característica de ser previsibles se regulan conforme a las condiciones inicialmente pactadas en los mismos contratos.

El Hospital deberá tipificar los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de estimar cualitativa y cuantitativamente la probabilidad de impacto, y señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia del riesgo, a fin de preservar las condiciones iniciales del contrato.

La presentación de la oferta, por parte del proponente, implica la aceptación de la distribución de los riesgos previsibles efectuados por el Hospital.

Para el desarrollo de esta obligación, el Hospital se orientará por los documentos, manuales y guías que para el efecto vienen diseñando organismos como el CONPES y la Agencia Nacional de Contratación Pública.

ARTICULO 22.- FASE DE SELECCION: La ESE debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En todas las modalidades de contratación, la ESE deberá conformar un comité de apoyo para la evaluación de las cotizaciones o propuestas.

22.1 DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. La ESE en sus procesos contractuales, deberá escoger a los contratistas que mejores ofrecimientos le hagan, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Así mismo, para la escogencia de sus contratistas, podrá tener en cuenta, como un criterio de selección, la evaluación de proveedores, para lo cual deberá regular administrativamente y de manera adecuada su trámite y procedencia.

22.2 DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES. La ESE Centro Hospital Divino Niño de Tumaco podrá exigir que los participantes en sus procesos de contratación se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes, para lo cual se someterá a lo regulado por el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del

Decreto 019 de 2012 y Capítulo V del Decreto 1510 de 2013 y demás normas que las adicionen, sustituyan o modifiquen.

No se exigirá este Registro, en los casos de contratación directa, contratos de prestación de servicios de salud, contratos cuya cuantía sea inferior a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, enajenación de bienes, arrendamiento y en los demás contemplados en las normas antes citadas.

ARTICULO 23.- FASE DE CONTRATACION: La fase contractual se inicia a partir de la suscripción y perfeccionamiento del contrato hasta su publicación en el SECOP, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay. Es esta etapa se deberá considerar como mínimo las siguientes acciones:

23.1 ELABORACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Corresponde a la Oficina de Contratación elaborar el contrato y remitirlo a Gerencia con los correspondientes soportes que legalizan el proceso y la adjudicación para la firma del representante legal. De igual forma, la Oficina de Contratación procederá a citar al oferente favorecido para su correspondiente firma.

23.2 EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL. Una vez suscrito el contrato entre las partes, la Oficina de Contratación deberá solicitar a la Oficina de Presupuesto el certificado de registro presupuestal, previa entrega a esta oficina de una copia del contrato y del certificado de disponibilidad presupuestal para los fines pertinentes.

Por otra parte, el contrato, certificado de disponibilidad presupuestal y certificado de registro presupuestal originales deben ser remitidos a la Oficina de Contratación para que forme parte del archivo de gestión contractual.

23.3 PUBLICACIÓN DEL CONTRATO. Una vez suscrito y legalizado el contrato, la Oficina de Contratación procederá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del mismo en el SECOP y en la página web de la ESE Centro Hospital Divino Niño de Tumaco.

23.4 PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE GARANTÍAS. El contratista dentro de los términos establecidos en el contrato deberá constituir a favor de la ESE las garantías exigidas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la responsabilidad civil extracontractual que pueda surgir para la ESE por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas y los demás riesgos estipulados en el contrato.

La Oficina de Contratación verificará que las garantías presentadas por el contratista cumplan con las coberturas, suficiencias, amparos y vigencias contemplados en contrato y elaborará el acta de aprobación de garantías para la firma del Gerente.

ARTICULO 24.- GARANTIAS: El contratista, cuando lo considere necesario la ESE y cuando se trate de contratos de obra, suministro de bienes o de la ejecución de contratos que por su naturaleza lo amerite, prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante toda su ejecución y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Igualmente, los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos, cuando así se determine en los términos de condiciones.

La ESE podrá exigir las garantías establecidas para la contratación pública en los términos y condiciones contenidos en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013, y demás normas que las adicionen, sustituyan o modifiquen.

PARAGRAFO: La entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, salvo que en el estudio previo correspondiente se establezca la conveniencia de exigirla atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo.

ARTICULO 25.- FASE DE EJECUCION. Corresponde a la fase comprendida desde la legalización del contrato hasta su liquidación.

25.1 DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR DEL CONTRATO: Todos los contratos que suscriba la ESE deberán contar con supervisor o interventor competente designado por el Gerente. Cuando la interventoría o supervisión no sea contratada, la Subgerencia o la Dependencia que requiere la contratación deberán designar el funcionario de planta que realizará la supervisión del contrato previa aprobación por parte del Gerente. Esta designación deberá comunicarse por escrito y remitirla a la Oficina de Contratación para adjuntarla al contrato.

En los contratos de obra que celebre la ESE como resultado de una convocatoria pública, se estipulará la supervisión de la ejecución a través de una interventoría contratada con una persona independiente de la ESE y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

PARAGRAFO 1.- Los interventores y los supervisores, responderán de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución de contratos, respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan funciones de interventoría o supervisión. De igual forma responderán por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la Entidad.

PARAGRAFO 2.- El Gerente de la ESE deberá expedir el Manual de Supervisión e Interventoría, en el que deberá señalarse la forma de designación de las personas encargadas de ejercer las labores de supervisión o interventoría, la forma como deben ejercerse dichas actividades, la obligación de hacer efectivas las cláusulas

excepcionales, en caso de haberse pactado en el correspondiente contrato, las obligaciones, derechos, deberes, prohibiciones y responsabilidades de los supervisores o interventores y las demás regulaciones que se consideren necesarias para el ejercicio de la dirección y control del contrato.

25.2 ACTA DE INICIO. Una vez cumplidos los requisitos de legalización y ejecución del contrato, se remitirá la documentación al supervisor y/o interventor para que elabore el **acta de inicio** (en caso que aplique) y empiece su ejecución.

Para dichos fines el supervisor y/o interventor del contrato y el contratista deberán ponerse en contacto para suscribir el acta de inicio, la cual deberá formar parte del expediente del proceso.

En todo contrato que celebre el Hospital en el que para su ejecución el contratista deba utilizar personal, el supervisor o interventor al momento de elaborar el acta de inicio, deberá consignar la relación del personal que se destinará por parte del contratista, con la correspondiente identificación; así como su remuneración, y cualquier cambio deberá ser informado al supervisor o interventor.

El acta deberá remitirse a la Oficina de Contratación para adjuntarla al contrato.

25.3 ALERTAS EN MATERIA DE VENCIMIENTO DE CONTRATOS. El supervisor y/o interventor del contrato es el responsable del seguimiento al mismo y de verificar las fechas de vencimiento del contrato.

Dentro de sus funciones el supervisor y/o interventor deberá dar las alertas en materia de vencimiento del contrato, y adelantar todas las acciones pertinentes y necesarias ante el ordenador del gasto para garantizar que el contrato que está próximo a vencer tenga continuidad, y así de esta manera evitar traumatismos y/o paralización en la prestación de servicios por parte de la entidad.

25.4 DE LOS MEDIOS QUE PUEDE UTILIZAR LA ESE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTACTUAL. Para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, la ESE a través del Gerente:

Tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

Podrá estipular en los contratos las cláusulas excepcionales al derecho privado, para lo cual se regirá en cuanto a su consagración y aplicación por lo regulado en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO 26.- FASE DE LIQUIDACION Y OBLIGACIONES POSTERIORES. Corresponde a ésta etapa la liquidación del contrato, las conciliaciones o demandas que

se susciten con ocasión del contrato y con posterioridad a su liquidación. Los procedimientos en esta fase son:

26.1 LIQUIDACIÓN BILATERAL DE LOS CONTRATOS: Salvo en los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión y en los de ejecución instantánea que no requerirán liquidación, los demás serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en las condiciones de la invitación o en los términos de condiciones o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir después de la extinción del contrato.

26.2 LIQUIDACIÓN UNILATERAL DE LOS CONTRATOS: Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la ESE y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

Para tal efecto se procederá de la siguiente manera:

a. Se invita al contratista a una reunión para aclarar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

b. Cuando el contratista no asiste se procede a notificar por edicto.

c. Se deja constancia que el contratista no asistió a la hora y fecha señaladas.

d. La Oficina de Contratación elabora la resolución de liquidación unilateral y la remite para la firma del Gerente. Dicho acto se notifica conforme a lo estipulado por el Código Contencioso Administrativo, y contra él procede el recurso de reposición.

e. El acta de liquidación del contrato debe ser proyectada por el interventor y/o supervisor del mismo, quien debe remitirla con los correspondientes soportes a la Oficina de Contratación para su revisión. Una vez revisada el acta debe ser firmada por el contratista y el interventor y/o supervisor del contrato.

ARTICULO 27. SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS. Las controversias o divergencias que hayan podido acontecer entre las partes, se procurarán resolver a través de un Tribunal de Arbitramento o mediante la concertación.

27.1 DEL ARBITRAMENTO. Se podrá pactar en los contratos que celebre y suscriba la ESE, que las diferencias suscitadas con ocasión de la ejecución, sean sometidas a la decisión de tribunales de arbitramento, cuya constitución y funcionamiento se ceñirá a las normas del Código de Comercio.

27.2 MECANISMOS DE SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. La ESE y los contratistas buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley.

Por otra parte, se podrán estipular la cláusula compromisoria o la celebración de compromisos para dirimir las diferencias surgidas del contrato.

27.3 NULIDADES Y CONTROVERSIAS. En todo lo relacionado con nulidades, controversias contractuales y los aspectos no contemplados en forma específica en este manual, se dará aplicación a las normas que regulan la materia.

ARTICULO 28. SANCIONES A LOS CONTRATISTAS: Cuando el Contratista incumpla parcial o totalmente sus obligaciones podrá ser sancionado con multas sucesivas, las cuales se estipularán en la respectiva minuta contractual, se aplicarán las clausulas excepcionales si se pactaron y/o se harán efectivas las garantías, si es necesario.

Si de la aplicación de las sanciones persistieren perjuicios no subsanados, a través de la Oficina Jurídica se entablaran las acciones judiciales y administrativas correspondientes.

28.1 IMPOSICIÓN DE SANCIONES, MULTAS Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. En los eventos que el supervisor determine que el contratista se encuentre presuntamente incumpliendo con las obligaciones pactadas en el contrato correspondiente, deberá solicitarle por escrito las razones o causas del presunto incumplimiento y conminarlo al cumplimiento de dichas obligaciones.

Cuando se verifique que las razones aducidas por el Contratista no son argumento suficiente para justificar el incumplimiento, y se constate que las mismas no obedecen a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sino por el contrario a la conducta negligente o poco previsible de él, el supervisor deberá presentar al gerente un informe completo de esta situación, con los debidos soportes donde se evidencie de forma clara el incumplimiento, con el fin de iniciar el debido proceso de conformidad con el literal a) del artículo 6 del Estatuto de Contratación, para la imposición de multas, sanciones y

declaratorias de incumplimiento siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual el gerente remitirá la documentación relacionada con el incumplimiento a la oficina de contratación.

ARTICULO 29.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES: Cuando se presente circunstancias especiales que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán otro si modificatorio respectivo. En todo caso, se requerirá el concepto técnico del interventor o supervisor del contrato.

Cuando se amplié el plazo contractual o se adicione en valor, el contratista deberá ampliar las vigencias de las garantías según el caso.

29.1 ADICIONES A LOS CONTRATOS: Los contratos que celebre la ESE se podrán adicionar en valor hasta por un cincuenta por ciento (50%) sobre el monto inicialmente pactado, siempre y cuando las condiciones del mismo lo permitan. Las adiciones serán autorizadas por el Supervisor o Interventor previo al agotamiento de las actuaciones administrativas para tal fin.

29.2 PRORROGA DE LOS CONTRATOS: En todos aquellos casos en los cuales teniendo en cuenta la necesidad del servicio, la ESE requiera ampliar el término de ejecución del contrato, podrá hacerlo, previa solicitud del interventor o supervisor del contrato, debidamente justificada.

29.3 CESION Y SUBCONTRATACION: El contratista no podrá ceder el contrato ni los derechos u obligaciones derivadas de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente, previo concepto del interventor o supervisor del contrato.

29.4 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, el Gerente, el interventor o supervisor del contrato y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratados y el tiempo de suspensión y se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un acta que señalará la fecha y forma como se reanudará el contrato. El plazo de suspensión no podrá ser superior a tres (3) meses continuos o discontinuos.

Superado este plazo, las partes procederán a la inmediata liquidación del contrato.

Excepcionalmente en los casos donde la causa de suspensión tenga origen en un ente de vigilancia o control, o de una directriz administrativa, el contrato podrá durar suspendido, por el tiempo determinado por estos organismos.

veedurías que lo soliciten, toda la información no protegida por reserva legal y en el evento en que esta no se encuentre publicada en la página web institucional o en el portal de contratación, la misma les será suministrada previa cancelación por los interesados, del costo de la reproducción.

De igual manera se garantiza el derecho de la veeduría a presentar por escrito las recomendaciones que consideren pertinentes, así como también a participar en las audiencias que se realicen durante el proceso.

ARTICULO 33.- MANUALES DE CONTRATACION. Dentro de los plazos establecidos por la Resolución 5185 de 2013, el gerente de la ESE deberá adecuar los manuales de contratación de la entidad al nuevo Estatuto adoptado.

El Nuevo Estatuto y Nuevo Manual de contratación deberán publicarse en la página web de la entidad y en el SECOP.

ARTICULO 34.- REMISION A OTRAS NORMAS. En lo que no haya sido expresamente regulado y en cuanto fuera compatible con este Estatuto se aplicarán las normas del Código Civil, Código de Comercio y los principios generales de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Resolución 5185 de 2013 y las normas que las sustituyan o modifiquen.

ARTICULO 36.- VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga en su integridad el Acuerdo 003 de 5 de Junio de 2014 y las demás disposiciones que le sean contrarias. Los contratos suscritos antes de entrar en vigencia el presente Estatuto, se regirán por las disposiciones vigentes a la celebración de los mismos.

Dado en Tumaco, a los veintiocho (28) días del mes de Agosto de dos mil catorce (2014).

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
ESE CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO DE TUMACO

Proyectó: Leonardo Silva
Asesor Externo de Contratación